



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 08SI2018740800100001626
Querellante: ROSALIN DEL SOCORRO BACA ARIAS
Querellado: INNOFAR S.A.
ID: 14644439

RESOLUCIÓN No. 000260

(febrero 22 de 2022)

“Por la cual se cierra una averiguación preliminar y se archiva una actuación administrativa”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, y teniendo por:

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 08SI2018740800100001626 del 19 de septiembre de 2018, se remitió para adelantar investigación preliminar correspondiente, la solicitud de informe del JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, derivado de la Acción de Tutela interpuesta por la señora ROSALIN DEL SOCORRO BACA ARIAS en contra de la sociedad INNOFAR SA por el presunto incumplimiento de obligaciones laborales derivadas de la falta de pago de salarios, cesantías, primas, pago de seguridad social y despido sin autorización del Ministerio de Trabajo de un trabajador con fuero de estabilidad laboral reforzado por su condición de salud. (f. 1-8).

El informe anteriormente solicitado tenía la finalidad de remitir la documentación que presuntamente se encontraba en poder del Ministerio de Trabajo, que acreditara la solicitud de terminación del vínculo laboral asociada a trabajadores con discapacidad. Del anterior, se evidencio que no había en proceso ninguna autorización. (f. 9)

En concordancia, a través de Auto No. 0790 del 11 de abril de 2019, se ordenó adelantar Averiguación Preliminar en contra de la sociedad INNOFAR S.A. (f.11-12). El cual se comunicó, el 16 de abril de 2019, mediante la empresa 4-72 con certificado de rastreo no. RA109085496CO y RA109085672CO del querellante y querellado, respectivamente. (f.13-15). De la anterior actuación, el 22 de abril de 2019, la empresa 4-72 informo que la empresa INNOFAR SA cambio de domicilio, dando fe de ello el señor John Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 101.021.220 (f.16).

El 6 de mayo de 2019, mediante radicado no. 11EE2019730800100003788 del 09 de mayo de 2019, fue allegado al expediente por parte de la querellante, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad querellada. (f. 19-23).

A través de oficio No. 08SE2019730800100003593 del 16 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que la comunicación del Auto de Averiguaciones Preliminares no realizada efectiva, se reiteró su envío a través de la empresa 4-72 con certificado de envío No RA121678373CO. (f.24-27)

A través de Auto No. 1033 del 8 de junio de 2021, se reasigno el conocimiento del expediente de la referencia al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO para adelantar la averiguación preliminar y/o Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (f.28).

JL

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

2. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo, y mediante Resolución No. 876 del 1 de abril de 2020, se reactivaron los términos para todas aquellas querellas relacionadas con la presunta violación de derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

Que mediante Resolución No. 1590 de 08 de septiembre de 2020, se levantó la suspensión de términos señalado en la resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No 876 del 1 de abril de 2020, respecto a las investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que el artículo 2 del Código de Procedimiento laboral, establece que conoce la competencia de Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social.

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y sociales, en la forma que, el gobierno o el mismo Ministerio determine.

Que el artículo 486 del Código Sustantivo Del Trabajo en su inciso primero, establece que los funcionarios del Ministerio de trabajo no tienen facultad para dirimir controversias ni declarar derechos que les corresponden a los jueces de la República.

"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

Ahora bien, analizando el caso concreto objeto del presente pronunciamiento; es menester acotar que al momento en que se presentó la copia de la acción de tutela que dio origen al presente trámite administrativo, no se aportaron por parte ni por parte del juzgado ni por la ciudadana ROSALIN DEL SOCORRO BACA ARIAS, pruebas que denotaran la existencia de un contrato o relación de trabajo entre esta última e INNOFAR S.A. Del mismo modo, tampoco se presentó elemento probatorio alguno que dejara ver que la ciudadana padeciera de alguna enfermedad o patología que la hiciera beneficiaria de un fuero de estabilidad laboral reforzada por su condición de salud. Por parte de la querellada INNOFAR S.A. a pesar de hacersele los distintos requerimientos, nunca hubo un reconocimiento por parte de ésta en el que se demostrara o admitiera la existencia de una relación de trabajo con ROSALIN DEL SOCORRO BACA ARIAS; lo que haría que este despacho tuviera la competencia para determinar el cumplimiento o no de los deberes legales de ese tipo; lo que en este caso no se presenta. Por todo lo anterior, no es posible determinar la existencia de méritos para adelantar un procedimiento

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

administrativo sancionatorio por el incumplimiento de los deberes laborales que tiene como empleador INNOFAR S.A.

Adicionalmente, como ya se indicó, los Inspectores de Trabajo no poseemos la facultad de determinar o reconocer derechos laborales (Art. 486 del C.S.T.). Como en el presente caso se requiere el pago de prestaciones sociales y salarios producto de una supuesta relación de trabajo, no es dable al suscrito hacer ese reconocimiento u ordenar el pago del mismo, dicha labor sólo es atribuida a los jueces del trabajo, por lo que tampoco hay lugar a continuar con la presente actuación administrativa. Argumento que se suma al precedido y que conducen al mismo resultado, la terminación de la averiguación preliminar y su respectivo archivo.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 3455 de 2021, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa INNOFAR SA Nit- 830097204-3 domiciliada en la ciudad de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de la presente, en consecuencia, ARCHIVAR el expediente de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **INNOFAR S.A,** a través de correo electrónico innofar@innofar.com.co o en su defecto en su domicilio ubicado en la Calle 127 B Bis No.46-76 Of 201, en la ciudad de Bogotá.
- **ROSALIN DEL SOCORRO BACA ARIAS,** a través de correo electrónico rosalin712@hotmail.com o en su defecto a su domicilio ubicado en la Calle 20 #21-52 del Barrio Central de Soledad, Atlántico.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo PROCEDEN LOS RECURSOS LEGALES de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso: ante el funcionario que dictó la decisión.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

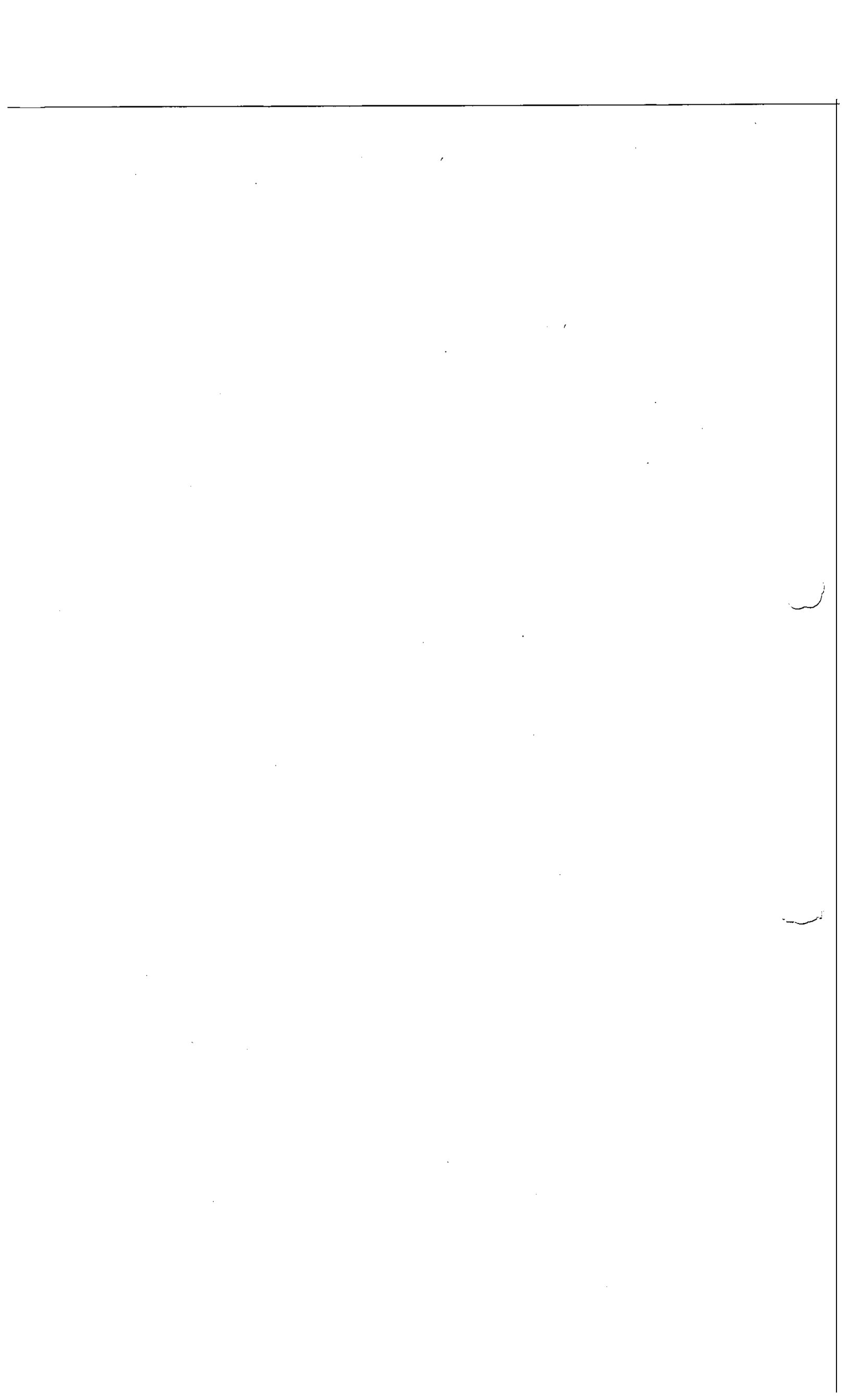
CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADEMAR JAVIER CAMARGO CAMACHO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Revisó: E. García.
Coord. PIVC

AJCC-DV





El empleo es de todos **Mintrabajo**

No. Radicado: 08SE2022740800100002354
 Fecha: 2022-03-03 10:42:28 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: INNOFAR
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022740800100002354

Barranquilla, 03 de marzo de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
 Representante Legal
INNOFAR S.A
 Calle 127 B BIS No. 46 – 76 Of. 201
 Bogotá D.C

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : ROSALIN DEL SOCORRO BACA ARIAS
 Investigado : INNOFAR S.A
 Radicación : 1626(19/09/2018)
 Auto AVP : 0790(11/04/2019)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No.000260(22/02/2022) "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900.062.917-9
 Mito Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 15022118 Fecha Pre-Admisión: 03/03/2022 15:31:08

Remite: **INNOFAR SA**
 Dirección: CALLE 127 B BIS No. 46 - 76 Of. 201
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11111400
 Fecha emisión: 03/03/2022 15:31:08

Destinatario: **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA**
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 18 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Teléfono: NIT/C.G.T.: 830115228
 Depto: ATLANTICO
 Código Postal: 080001648
 Código Operativo: 888535

Referencia: NIT/C.G.T.: 830115228

Nombre/ Razón Social: **INNOFAR SA**
 Dirección: CALLE 127 B BIS No. 48 - 76 oficina 201
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: Código Postal: 11111400
 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111641

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.400

Fecha Contener: **Fecha blanca**
 Observaciones del cliente: **2 P. JON ROSA Y PUERTA ROSAS**

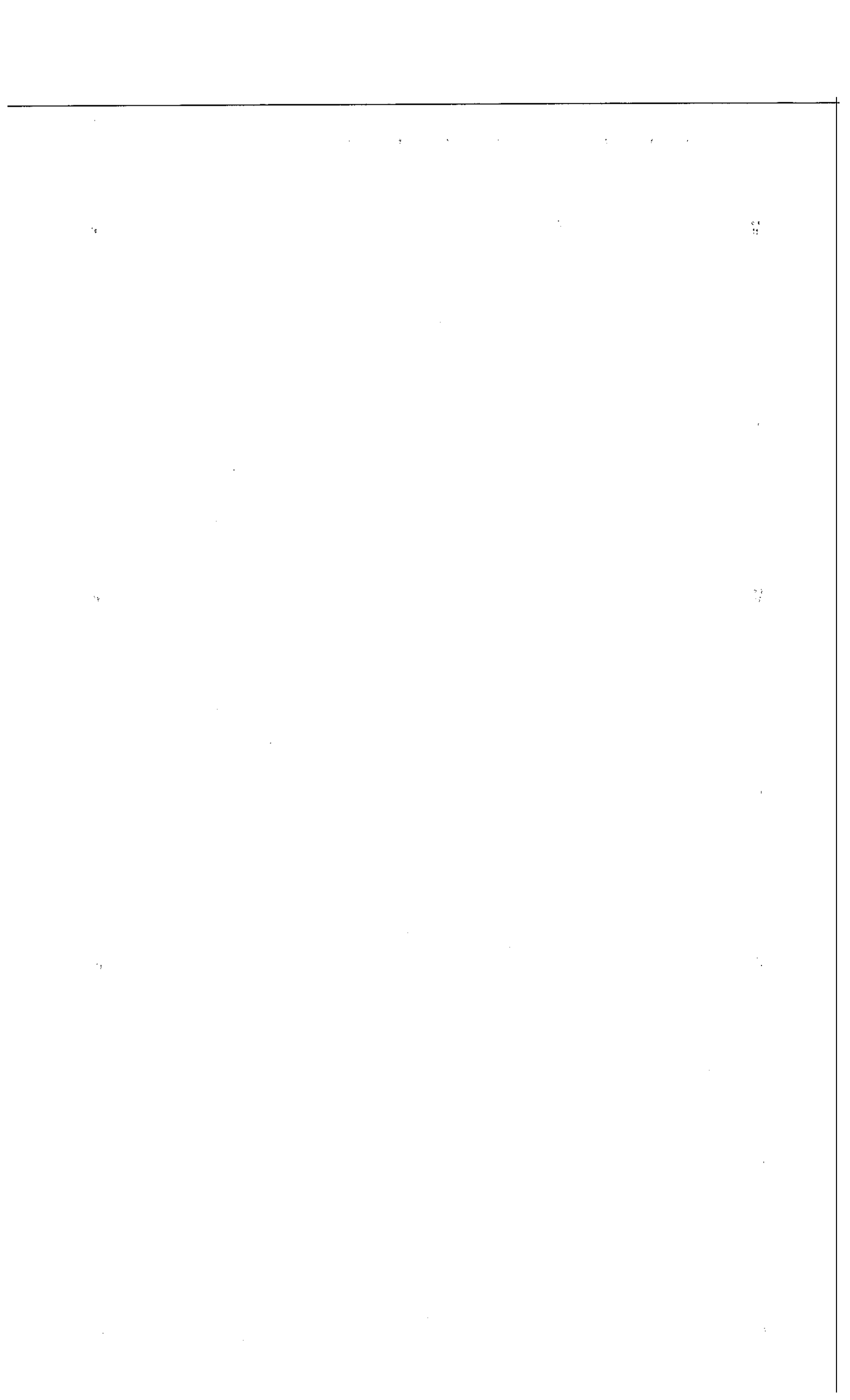
Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apertado Clausurado
 FR Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: **12:00**
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do

8885351111641RA360024705CO
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. En tal caso, los datos personales para probar la entrega del envío. Para que no se pierda el envío, envíe el envío a la oficina de destino. Para consultar la información de los envíos, consulte la página web 4-72.com.co

8888 5355
BARRANQUILLA NORTE
07 MAR 2022
C.C. 80.148.02





El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintitres (23) días de marzo de 2022, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 000260 de 22/02/2022 al señor Representante Legal **INNOFAR S.A**
En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **INNOFAR S.A** mediante formato de guía numero RA360024705CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	23 marzo 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 000260 del 23 demarzo del 2022 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, integral y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 23/03/2022

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 30-03-2022 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00260 de 22/02/2022 proceden recursos de reposición y apelación.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **INNOFAR S.A** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 31-03-2022

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
 @mintrabajocol



@mintrabajocol



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pls 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos **PBX**
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



